

2.- Una vez concedida la autorización o licencia, e inmediatamente antes de retirarla, los interesados deberán abonar, también mediante pago directo en la Tesorería, el importe correspondiente a la licencia. Dicho pago tendrá la condición de requisito indispensable para que la licencia o autorización quede perfeccionada.

3.- Si se tratara de prórrogas de concesiones ya autorizadas, se abonará la tasa que corresponda en la forma y lugar que indique la Administración, pudiéndose en este caso, domiciliar el pago en Bancos o Cajas de Ahorros.

4.- En caso de denegarse la licencia o autorización correspondiente, los interesados podrán solicitar la devolución de lo ingresado previamente en concepto de fianza o depósito.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo, el importe correspondiente a la autorización y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa que correspondiese y de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 9.º- Infracciones y Sanciones.

1.- Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza:

a) La ocupación de la vía pública sin autorización.

b) La ocupación de la vía pública una vez terminado el plazo concedido.

c) La ocupación de mayor superficie y el empleo de más elementos que los autorizados o de distinta naturaleza.

d) La vulneración de lo preceptuado en el artículo 4.8.1 de la presente Ordenanza.

2.- Las infracciones mencionadas, así como la reincidencia en denuncia que suponga incumplimiento de cualquier precepto de esta Ordenanza, podrá determinar la inmediata anulación del permiso para ocupación de la vía pública.

3.- Cuando anulada la autorización, el interesado no proceda a la retirada en el plazo establecido, la Administración, a través de sus servicios competentes, procederá a efectuar la misma, siendo a cuenta del interesado los gastos que se originen en ningún caso será responsable la Ciudad Autónoma de los daños o pérdidas que pudieran producirse, se establece un gasto mínimo de intervención, traslado o depósito de 7.500 pesetas.

Igualmente, este caso llevará aparejado el no conceder autorización al interesado para la citada instalación en años sucesivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad Autónoma en sesión celebrada el día 29 de Abril de 1999 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por la presente les comunico que en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mesas, sillas, veladores y plataformas con finalidad lucrativa, el artículo 6º apartado 6 quedará redactado como sigue:

"Las autorizaciones para mesas, sillas, veladores y plataformas se llevarán a cabo para periodos anuales o semestrales."

En Melilla, a 25 de marzo de 1.999

LA SECRETARIA TÉCNICA

Gema Viñas del Castillo